**PROYECTO DE ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/ACRT/38/2015, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBIUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-756/2015**

**A n t e c e d e n t e s**

1. **Resultado del cómputo y declaración de validez de la elección.** El veintitrés de agosto de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto efectuó el cómputo total, la declaración de la validez de la elección y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, mediante el acuerdo identificado como INE/CG804/2015, publicado el dos de septiembre de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación; el veintiocho de agosto de dos mil quince la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-573/2015 y acumulados, mediante el cual confirmó el acuerdo en mención.
2. **Pérdida de registro del Partido del Trabajo.** El tres de septiembre de dos mil quince, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, partido político con registro nacional, mediante la *“Resolución […] por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince”,* identificada como INE/JGE110/2015.
3. **Sorteo para determinar el orden de asignación de los partidos políticos.** El doce de octubre del presente año, en la mesa de trabajo de la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, se realizó el sorteo para la asignación de tiempos en radio y televisión a los partidos políticos, durante el proceso electoral local a celebrarse en el estado de Durango
4. **Impugnación al acuerdo INE/JGE110/2015.** El veintitrés de octubre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los recursos de apelación, el juicio de revisión constitucional electoral y los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos por los Partidos Acción Nacional y del Trabajo, así como diversos ciudadanos militantes, identificados como SUP-RAP-654/2015 y acumulados.
5. **Declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo**. El veintisiete de octubre de dos mil quince, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, partido político con registro nacional, mediante el “*Acuerdo […] por el que se emite la declaratoria relativa al registro del Partido del Trabajo, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-654/2015 y acumulados”,* identificada como INE/JGE139/2015.
6. **Resolución relativa a la pérdida de registro del Partido del Trabajo.** El seis de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la *“Resolución […]* *relativo al registro del Partido del Trabajo como partido político nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los recursos de apelación, juicio de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con el número de expediente SUP-RAP-654/2015 y acumulados*”, identificado como INE/CG936/2015.

VII. **Aprobación de pautas para el proceso electoral local en el estado de Durango.** El diecisiete de noviembre de dos mil quince, en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo […] por el que se aprueban la pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral local 2015-2016, en el estado de Durango”,* identificado como INE/ACRT/38/2015.

VIII. **Impugnación al acuerdo INE/CG936/2015.** El dos de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-756/2015, promovido por el Partido del Trabajo, en cuyo apartado de efectos y en el punto resolutivo **TERCERO** ordena:

“*Se vincula al Consejo General, Junta General Ejecutiva, así como a todos los órganos del Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales al cumplimiento de la presente ejecutoria.*

*(…)*

***TERCERO.*** *Se revoca la resolución INE/CG936/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el seis de noviembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria”.*

**C o n s i d e r a c i o n e s**

**Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.
4. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.

**Competencia específica del Comité de Radio y Televisión**

1. Los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso c) y 2, ambos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
2. Como lo establece el artículo 36, numeral 1, inciso f) del Reglamento de la materia, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación por una determinación de la autoridad jurisdiccional en materia electoral.

**Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos**

8. Como se desprende del antecedente VIII del presente acuerdo, el dos de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-756/2015, mediante el cual se revoca la resolución INE/CG936/2015.

En tal virtud, la resolución de pérdida de registro del Partido del Trabajo deja de surtir efectos jurídicos, debiendo regresar la situación del instituto político, al momento previo a la emisión de la misma.

9. De conformidad con lo anterior, las pautas para el proceso electoral local 2015-2016 en el estado de Durango, aprobadas mediante Acuerdo INE/ACRT/38/2015, deben modificarse en aras de salvaguardar el derecho del Partido del Trabajo a acceder a la prerrogativa de radio y televisión.

Atendiendo al calendario de entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión, aprobado mediante el acuerdo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, y toda vez que la modificación a las pautas deberá notificarse con cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de transmisión, la modificación de las pautas que por este Acuerdo se aprueban, iniciará su vigencia el dieciocho de diciembre del presenta año.

Dicho lo anterior, la vigencia de las pautas que va del once al diecisiete de diciembre del presente año, queda tal y como se aprobó mediante acuerdo INE/ACRT38/2015.

10. Atendiendo a las consideraciones anteriores, toda vez que el Partido del Trabajo regresa a la situación jurídica previa a la pérdida de sus prerrogativas en materia de radio y televisión, es necesario modificar el resultado del sorteo para determinar el orden de asignación de los partidos políticos que participarán en el proceso electoral local, que se llevará a cabo en el estado de Durango, por lo que se acuerda incorporar a dicho partido político nacional en la tabla de asignación conforme a lo siguiente:

| **Orden de asignación en la pauta de Proceso Electoral Local 2015-2016** | |
| --- | --- |
| Primero | Partido Nueva Alianza |
| Segundo | Partido Encuentro Social |
| Tercero | Partido de la Revolución Democrática |
| Cuarto | Partido Revolucionario Institucional |
| Quinto | Partido Duranguense |
| Sexto | MORENA |
| Séptimo | Partido Acción Nacional |
| Octavo | Partido Verde Ecologista de México |
| Noveno | Movimiento Ciudadano |
| Décimo | Partido del Trabajo |

11. Por lo que corresponde a los demás aspectos, como son las pautas correspondientes al periodo del once al diecisiete de diciembre de dos mil quince; los escenarios; horarios de transmisión y distribución; los partidos políticos que son considerados en la pauta; y los calendarios de entrega de materiales y órdenes de transmisión, permanecen en los mismos términos en que fueron aprobadas, mediante el Acuerdo INE/ACRT/38/2015.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3, la notificación de las pautas de transmisión, deberá realizarse con al menos 4 días hábiles de anticipación al inicio de las transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III apartados A y B, y Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a), 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, numeral 2; 2, numeral 1, inciso c); 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; , numeral 1, inciso h); 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 173, numeral 6; 175; 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a) y c); 32, numeral 2 y 36, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

**A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del Acuerdo INE/ACRT/38/2015, en cuanto al orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos, así como la modificación a las pautas específicas correspondientes al proceso electoral local 2015-2016 a celebrarse en el estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que por conducto del Vocal Ejecutivo correspondiente, notifique el presente Acuerdo a los concesionarios y permisionarios previstos en el catálogo de estaciones de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local a celebrarse en el estado de Durango.

**TERCERO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, al Organismo Público Local Electoral en dicha entidad y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.